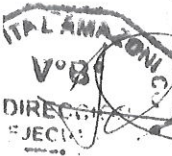




Resolución Directoral

Yarinacocha, 23 de noviembre de 2021.

VISTO: El Memorandum N° 804-2021-GRU-DIRESA-HAYA, de fecha 05 de noviembre del 2021, Oficio N° 773-2021-HA-OA/UP, de fecha 04 de noviembre del 2021, Informe Legal N° 047-2021-HAYA-DE-OAL, de fecha 02 de noviembre del 2021, Oficio N° 615-2021-OA/UP-HA, de fecha 09 de septiembre del 2021, Informe N° 102-2021-AREM-UP-HA, de fecha 07 de septiembre del 2021, Oficio N° 614-2021-OA/UP-HA, de fecha 09 de septiembre del 2021, Informe N° 101-2021-AREM-UP-HA, de fecha 06 de septiembre del 2021, Oficio N° 630-2021-OA/UP-HA, de fecha 13 de septiembre del 2021, Informe Legal N° 109-2021-AREM-UP-HA, de fecha 09 de septiembre del 2021, Oficio N° 631-2021-OA/UP-HA, de fecha 13 de septiembre del 2021, Informe N° 108-2021-AREM-UP-HA, de fecha 09 de septiembre del 2021, Oficio N° 604-2021-OA/UP-HA, de fecha 07 de septiembre del 2021, Informe Legal N° 098-2021-AREM-UP-HA, de fecha 06 de septiembre del 2021, Carta Administrativa de fecha 17 de marzo del 2021, Carta Administrativa de fecha 19 de marzo del 2021, Carta Administrativa de fecha 12 de mayo del 2021, Solicitud de fecha 05 de abril del 2021, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de referencia, los administrados LUIS ALBERTO TEJADA ESPINOZA, ERMITAÑO REVILLA CORINA (ART. 01 D.U 037-94), ERMITAÑO REVILLA CORINA (ART. 02 D.U 037-94), SEGUNDO REGNER CARDENAS DEL AGUILA, FLORENTINA LOPEZ BARDALES, todos activos del Hospital Amazónico de Yarínacocha, solicitan la nivelación mensual de sus remuneraciones con arreglo al Art. 1° y 2° del D.U N° 037-94-PCM, que entro en vigencia a partir del 01 de julio de 1994, en base a la remuneración total permanente que percibió cada uno de los recurrentes al 30 de junio de 1994, estableciendo la diferencia entre el monto que otorga al Art. 1 del D.U N° 037-94-PCM, que es la suma de S/ 300.00 y la remuneración total permanente al 30 de junio de 1994, asimismo el pago dejado de percibir por la incorrecta aplicación desde que entra en vigencia del D.U 037-94-PCM (devengados), además los intereses generados del monto dejado de percibir, desde julio de 1994 a la fecha;



Que, en la actualización del D.U 090-96, D.U N° 073-97 y D.U N° 011-99, que otorga a cada no el 16% por ser esta la bonificación según los solicitantes base de cálculo para los citados decretos de urgencia; solicitan también la inclusión de las referidas bonificaciones en la planilla mensual;



Que, mediante los artículos 1° y 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, se estableció que: a partir del 1 julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Publica no será menor a TRESCIENTOS Y 00/100 (S/.300.00);

Que, respecto del ingreso total permanente, el artículo 1° del Decreto Ley N° 25697, establece: "entiéndase por ingreso total permanente a la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento"; al respecto, el segundo párrafo del artículo 2° de la misma norma legal precisa: "El ingreso total permanente está conformado por: la Remuneración total señalado por el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, más las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremos N°s 277, 237, 261, 276, 289-91-EF, 40, 054-92-EF, DSE 021-PCM/92, Decretos Leyes N° 25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a raves del Fondo Asistencial y Estimulo u otro fondos, ingresos propios o cualquier otra fuente de financiamiento". A su vez de acuerdo al literal b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la Remuneración total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por la ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común. Mientras que el literal a) del artículo 8° del mismo cuerpo legal, precisa que la Remuneración Total Permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios y directivos de la Administración Publica; y está constituida por la Remuneración

## Resolución Directoral

Yarinacocha, 23 de noviembre de 2021.

Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y Bonificación de Refrigerio y Movilidad;

Que, el Tribunal Constitucional mediante pronunciamiento con calidad de precedente vinculante recaído en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, ha establecido los criterios para el otorgamiento de la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM; por lo que elaboró una lista de trabajadores comprendidos en los alcances de la citada norma legal; por lo que en su fundamento 10, preciso: "En virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos: a) Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la escala N° 1, b) Que se ocupen del nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir los comprendidos en la escala N° 7, c) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8, d) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de ellos auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 09, e) Que, ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturas del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94";

Que, mediante Decreto Ley N° 25920, se dispone que le interés que corresponde pagar por adeudos de carácter laboral es el fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, tal y como lo señala el artículo 3.- El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño;

Que, mediante Informes N° 102-2021-AREM-UP-HA, N° 101-2021-AREM-UP-HA, N° 109-2021-AREM-UP-HA, N° 098-2021-AREM-UP-HA, la encargada del Área de Remuneraciones remite las liquidaciones de los administrados, el mismo que se detalla en el siguiente cuadro:

NOMBRE Y APELLIDO	BASE LEGAL	DEVENGADO	INTERES (al 31 de julio 2021)	TOTAL, DEUDA A PAGAR
FLORENTINA LOPEZ BARDALES	ARTICULO 1 DEL D.U N° 037-94-PCM	39,723.69	15,486.26	<b>55,209.93</b>
SEGUNDO REGNER CARDENAS DEL AGUILA	ARTICULO 1 DEL D.U N° 037-94-PCM	98,945.85	28,548.51	<b>127,494.36</b>
ERMITAÑO REVILLA CORINA	ARTICULO 1 DEL D.U N° 037-94-PCM	20,313.88	4,319.37	<b>24,633.24</b>
LUIS ALBERTO TEJADA ESPINOZA	ARTICULO 1 DEL D.U N° 037-94-PCM	89,724.09	44,860.84	<b>134,584.93</b>
ERMITAÑO REVILLA CORINA	ARTICULO 2 DEL D.U. N° 037-94-PCM	7,013.36	1,454.09	<b>8,467.43</b>



*Resolución Directoral*

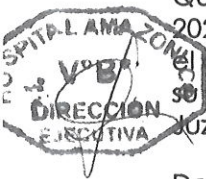
Yarinacocha, 23 de noviembre de 2021.

Que, mediante Informe Legal N° 047-2021-HAYA-DE-OAL, de fecha 02 de noviembre del 2021, la oficina se Asesoría Legal, concluye en declarar procedente la solicitud de los administrados e improcedente el pago de no existir disponibilidad presupuestal y se dé por agotado la vía administrativa y se haga valer su derecho en la vía judicial con sentencia de cosa juzgada;



Que, con Carta N° 143-2021-GRU-DIRESA-HAYA-OPE, de fecha 15 de noviembre del 2021, el jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, informa que el Hospital Amazónico no cuenta con Disponibilidad Presupuestal para el pago de los devengados más intereses provenientes del artículo 1° y 2° del D.U N° 037-94;

Que, mediante Memorándum N° 804-2021-GRU-DIRESA-HAYA, de fecha 05 de noviembre del 2021, la Dirección Ejecutiva autoriza proyectar Resolución Directoral se declara procedente el derecho peticionado por los administrados e improcedente el pago, debiendo hacer valer su derecho en el órgano jurisdiccional correspondiente con Sentencia en calidad de Cosa Juzgada;



De conformidad con la Ley N° 31084 - que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA, que faculta expedir resoluciones sobre acciones de personal;

Estando informado por la Dirección Ejecutivo, con los vistos buenos de la Unidad de Personal, Administración, Asesoría Legal del Hospital Amazónico, y;



Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 512-2021-GRU-GR, y el artículo 6° y 7° inc. E), del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Amazónico de Yarinacocha, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 018-2005-GRU/CR y modificado para la denominación formal según R.E.R. N° 928-2006-GRU-P.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE**, a lo peticionado por los administrados, LUIS ALBERTO TEJADA ESPINOZA, CORINA ERMITAÑO REVILLA, SEGUNDO REGNER CÁRDENAS DEL ÁGUILA, Y FLORENTINA LÓPEZ BARDALES, sobre los derechos laborales previstos en el Artículo 1° y 2° del D.U 037-94-PCM, y **RECONOCER** en calidad de devengados la obligación principal e intereses, según el séptimo considerando de la presente Resolución, el mismo que a continuación se detalla;

NOMBRE Y APELLIDO	BASE LEGAL	DEVENGADO	INTERES (al 31 de julio 2021)	TOTAL, DEUDA A PAGAR
FLORENTINA LOPEZ BARDALES	ARTICULO 1 DEL D.U N° 037-94-PCM	39,723.69	15,486.26	<b>55,209.93</b>
SEGUNDO REGNER CARDENAS DEL AGUILA	ARTICULO 1 DEL D.U N° 037-94-PCM	98,945.85	28,548.51	<b>127,494.36</b>
ERMITAÑO REVILLA CORINA	ARTICULO 1 DEL D.U N° 037-94-PCM	20,313.88	4,319.37	<b>24,633.24</b>
LUIS ALBERTO TEJADA ESPINOZA	ARTICULO 1 DEL D.U N° 037-94-PCM	89,724.09	44,860.84	<b>134,584.93</b>
ERMITAÑO REVILLA CORINA	ARTICULO 2 DEL D.U. N° 037-94-PCM	7,013.36	1,454.09	<b>8,467.43</b>

**N° 471-2021-GOREU-DIRESA-HAYA.**

## Resolución Directoral

Yarinacocha, 23 de noviembre de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR IMPROCEDENTE**, el pago de la obligación principal e intereses por falta de disponibilidad presupuestal según Carta N° 143-2021-GRU-DIRESA-HAYA-OPE, de fecha 15 de noviembre del 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, de manera que los administrados deberán hacer valer su derecho en la vía judicial correspondiente para obtener la sentencia de cosa juzgada, dando cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención de pago de sentencias judiciales.

**ARTÍCULO TERCERO. - TENGASE**, por agotado la vía administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR**, a los interesados y a las Oficinas respectivas.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR**, a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en la página web del Hospital Amazónico.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

MINISTERIO DE SALUD  
DIRESAU - GDS - GRU  
HOSPITAL AMAZONICOMéd. Cir. RONALD RODRIGUEZ PANDURO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
GMP. 603491RRP/LAMM  
: Dirección ejecutiva  
: Administración  
: Archivo  
: Legajo